

**ACUERDO por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 17 fracción V, 28, 194 bis, 221, 222 y 224 de la Ley General de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de que no existía una adecuada planificación de los suministros de salud debido a que se tenían diferentes sistemas de clasificación y codificación, en el año de 1975 se estableció un Cuadro Básico de Medicamentos del Sector Público para propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1983, se instituyó el Cuadro Básico de Insumos, en el que, además de los medicamentos, se extendieron sus objetivos y finalidades a los productos biológicos y reactivos de laboratorio; instrumental y equipo médico; material de curación y prótesis, y a la información científica;

Que en el Acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior se creó la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos, como grupo de trabajo del Consejo de Salubridad General, encargada de introducir las modificaciones que oportunamente requiriera dicho Cuadro y, para apoyar las funciones de dicha Comisión, se previó la formación de comités específicos dedicados a cada uno de los distintos tipos de insumos;

Que el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000 establece que con el propósito de mejorar la calidad, la adquisición, la distribución, el uso y el mantenimiento de los insumos del Sector Salud, la presente administración revisará y actualizará, a través del Consejo de Salubridad General, el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, a fin de mantenerlo acorde con las necesidades derivadas de problemas epidemiológicos emergentes y con el avance en el conocimiento clínico y farmacológico;

Que el Cuadro Básico de Insumos, tal y como se ha mantenido en la última década, es insuficiente para el tratamiento de las diversas enfermedades, por lo que es necesario que en el primer nivel, por tratarse de la atención de la medicina general o familiar, se aplique el Cuadro Básico y para los niveles segundo y tercero, por considerarse tratamientos especializados, se cuente con la amplitud necesaria a través de un Catálogo de Insumos, y Que es conveniente modificar la integración de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos, a fin de prever la participación de organismos afines que formen parte del Consejo de Salubridad General, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD APLICARÁN, PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA, EL CUADRO BÁSICO Y, EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, EL CATÁLOGO DE INSUMOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumos. En la adquisición de insumos, las dependencias y entidades deberán ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el Cuadro Básico y en el Catálogo, así como a los lineamientos de control de inventarios e intercambio y aprovechamiento de excedentes señalados en los mismos. Las instituciones públicas de salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el Catálogo utilizarán en el primer nivel de atención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. Catálogo: El Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel de atención médica.
- II. Cuadro Básico: El Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica.
- III. Comisión: La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.
- IV. Insumos: Los medicamentos, las materias primas para elaborarlos, los productos biológicos, los reactivos, el equipo e instrumental médico, el material de curación y la información científica intercambiada a través de los medios electrónicos de comunicación.
- V. Primer nivel de atención médica: Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica,

así como diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y rehabilitación, en su caso, de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

**VI.** Segundo nivel de atención médica: Los servicios de atención ambulatoria especializada y de hospitalización a pacientes derivados del primer nivel o de los que se presentan de modo espontáneo con urgencias medicoquirúrgicas, cuya resolución demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad a cargo de personal especializado. Comprende, además, acciones de vigilancia epidemiológica en apoyo a las realizadas en el primer nivel.

**VII.** Tercer nivel de atención médica: Las actividades encaminadas a restaurar la salud y rehabilitar a usuarios referidos por los otros niveles, que presentan padecimientos de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento, a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o medicoquirúrgicas. Este nivel puede comprender también funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica; actividades de investigación y desarrollo de recursos humanos altamente capacitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tanto el Cuadro Básico como el Catálogo, tienen por objeto seleccionar y codificar los insumos necesarios para la prevención, tratamiento e investigación de los problemas de la salud, y estarán integrados por los siguientes libros:

- I. De Medicamentos;
- II. De Material de Curación y Prótesis;
- III. De Material, Reactivos y Medios de Diagnóstico para Laboratorio y Gabinetes, que se conocerá como de Biológicos y Reactivos, y
- IV. De Instrumental y Equipo Médico.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Cuadro Básico y el Catálogo serán revisados permanentemente por la Comisión con el propósito de mantener actualizados dichos instrumentos, de conformidad con los requerimientos de la salud y de los avances de la ciencia médica.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión se integrará por el Secretario del Consejo de Salubridad General, quien la presidirá, y por los miembros del propio Consejo que representen a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por los organismos afines que formen parte del citado Consejo.

**ARTÍCULO SEXTO.** A la Comisión le corresponderá:

- I. Elaborar el Cuadro Básico y el Catálogo;
- II. Revisar, permanentemente, el Cuadro Básico y el Catálogo con el fin de efectuar las actualizaciones necesarias;
- III. Estudiar y resolver las solicitudes de inclusión de insumos que formulen las instituciones prestadoras de servicios de salud, las organizaciones científicas, los proveedores o los usuarios;
- IV. Promover la adquisición consolidada de insumos por las dependencias y entidades del sector público;
- V. Promover el establecimiento de sistemas de control de inventarios, intercambio de insumos y aprovechamiento de excedentes entre las dependencias y entidades del Sector Salud;
- VI. Impulsar la sustitución eficiente de importaciones de excipientes y materiales para empaque de productos farmacéuticos, biológicos, reactivos y otros insumos afines, por materiales nacionales;
- VII. Elaborar un prontuario de insumos que especifique la composición, características, finalidades, contraindicaciones y presentación de productos autorizados, como instrumentos de trabajo en clínicas y hospitales y para fines didácticos en escuelas y facultades de Medicina;
- VIII. Actualizar el diagnóstico sobre la necesidad de importar documentación e información científica;
- IX. Difundir los índices de información científica en materia de salud y la bibliografía más relevante en ciencia médica, para optimizar su utilización por los usuarios;
- X. Alentar la participación de la industria nacional, de las instituciones de educación superior y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la elaboración de programas de investigación y desarrollo que permitan sustituir los insumos de importación;
- XI. Fomentar la investigación de farmacología clínica, en coordinación con las instituciones de educación superior y de investigación existentes en el país;

**XII.** Coadyuvar con las instituciones del Sector Salud en la divulgación de programas relativos a la racionalización en el consumo de medicamentos;

**XIII.** Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones formadoras de recursos humanos para la salud y campos afines, con el propósito de que éstas orienten los programas vigentes de acuerdo con las características y necesidades del Sector Salud;

**XIV.** Asesorar a los gobiernos de los Estados y a los Municipios que lo soliciten respecto del Cuadro Básico y el Catálogo;

**XV.** Fomentar el establecimiento de laboratorios nacionales de control de calidad, y

**XVI.** Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Secretario de Salud, en su carácter de Presidente del Consejo de Salubridad General, podrá orientar y dirigir los trabajos de la Comisión, cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Salud invitará a las instituciones de salud de otros órdenes de gobierno, a que apliquen el Cuadro Básico y el Catálogo, a fin de que participen de los beneficios de utilizar insumos que han sido estudiados, analizados y aceptados con el propósito de un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se instituye el Cuadro Básico del Sector Salud; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 1983.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** El libro relativo a Medicamentos, tanto del Cuadro Básico como del Catálogo, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo de treinta días. Los demás libros deberán publicarse en el mismo medio antes del 31 de mayo de 1997.

El Cuadro Básico del Sector Salud continuará aplicándose, hasta en tanto se publiquen el Cuadro Básico y el Catálogo.

**CUARTO.** En un plazo de sesenta días, la Comisión expedirá su nuevo Reglamento; mientras tanto, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, se continuará aplicando la normatividad vigente.

**QUINTO.** Dentro de la Comisión continuarán en operación los comités específicos creados a través del acuerdo que se abroga y estarán integrados por los miembros designados por la propia Comisión, cuyas funciones se especificarán en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente**.- Rúbrica